

Nº 287 -2021-GR-GR PUNO 1 2 AGO. 2021

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5147-2021-GR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-OEC/GR PUNO-1;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 23 de abril de 2021, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-OEC/GR PUNO-1 contratación de servicio de fondeo de módulo de jaulas (inc materiales de fondeo), según términos de referencia, para el proyecto denominado: Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de la Cadena Productiva de Trucha en Región Puno. En dicho procedimiento de selección se otorgó la buena pro al postor PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en fecha 18 de mayo de 2021, interpuso recurso de apelación, manifestando, entre otros, que no se ha 1 verificado la autenticidad de la documentación presentada en el Anexo N° 08: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD por parte de la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES SAC, quien presentó la factura electrónica N° E001-8 de fecha 09/12/2020 a nombre de la Municipalidad Distrital de Pitumarca por el concepto de "SERVICIO DE FONDEO JAULAS FLOTANTES, PARA LA ACTIVIDAD DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CRIANZA Y PRODUCCIÓN DE TRUCHAS EN EL DISTRITO DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO", por el importe de S/ 32,200.00, el mismo que al ser /y o sometida a la consulta de validez de comprobantes de pago electrónico no existe en los Registros de la SUNAT;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1201-2021-GR PUNO/ORA- OASA, optó por solicitar la declaración de nulidad del procedimiento de selección, señalando la necesidad de realizar una fiscalización a la facturación presentada por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a fin de verificar si se trata de documento falso o adulterado;

Que, al respecto, la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en su oferta, presentó copia de los documentos que se indican a continuación:
1) Orden de Servicio N° 0360 de 3 de diciembre de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, provincia de Canchis, Cusco, a fin de que la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., preste el servicio de fondeo de módulos de jaulas flotantes para la actividad: "Proyecto de

MI



Nº 287-2021-GR-GR PUNO

Puno, 1 2 AGO. 2021

Mejoramiento de la Crianza y Producción de Truchas en el Distrito de Pitumarca - Canchis - Cusco", por el monto de S/ 32,200.00.

2) Factura Electrónica E001-8 emitida por PARUSIA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., con fecha de emisión 09/12/2020, a favor de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por la prestación del servicio de jaulas flotantes, para la actividad: "Proyecto de Mejoramiento de la Crianza y Producción de Truchas en el Distrito de Pitumarca - Canchis - Cusco", por el importe de S/ 32,200.00.

Que, con Oficio N° 275-2021-GR-PUNO/ORA la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, solicitó a la Municipalidad Distrital de Pitumarca, información acerca de los documentos antes señalados, acompañando copia de los mismos;

Que, en respuesta, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, mediante Oficio N°183-2021-A/MDP- C de 12 de julio de 2021, remite al Gobierno Regional Puno, el Informe N° 0113-2021-UA-MDP de 05 de julio de 2021, mediante el cual el Jefe de Abastecimientos de dicha Municipalidad, indica desconocer el origen de los documentos enviados por el Gobierno Regional Puno, referidos a:

. Orden de Servicio N° 0360, de fecha 3 de diciembre de 2020.

. Factura Electrónica N° E0001-8, emitido por PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

Que, el Jefe Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, asimismo, señala que como medio probatorio adjunta copia fedateada de los correspondientes, para los fines de fiscalización y verificación necesarios, con denominación:

. Orden de Servicio N° 0360, de fecha 27 de agosto del 2020.

. Recibo por Honorarios N° E001-46, emitido por TICONA QUISPE BERNARDINO.

Que, la recepción en el Gobierno Regional Puno, de los documentos antes señalados, ha dado lugar a la emisión en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Informe N° 0156-2021-GR- PUNO/ORA/OASA/FP de 14 de julio de 2021, en el cual se concluye que se tiene acreditado el quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1,7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Informe N° 0156-2021-GR-PUNO/ORA/OASA/FP, así como los documentos antes referidos han sido puestos en conocimiento de la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a fin de que en el plazo de 5

ENO DE LA CONTRACTION DE LA CO



Nº 287 -2021-GR-GR PUNO

Puno. 1.2 AGO. 2021.

días hábiles, pueda expresar lo conveniente en ejercicio de su derecho a la defensa; sin embargo, la empresa no ha dado respuesta alguna pese al vencimiento del plazo;

Que, en diversas opiniones, el OSCE ha determinado que: un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, la copia original de la Orden de Servicio N° 0360 remitida por el Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, corresponde a la contratación de personal como responsable de Secretaría General, del Sr. TICONA QUISPE BERNARDINO, por el mes de julio de 2020, por el monto de S/ 2,800.00, registra número de certificación 0338 y exp. SIAF 1034. En cambio, la copia de Orden de Servicio N° 0360 presentada por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta divergencias respecto de la copia original, así: la contratación es a PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la prestación del servicio de jaulas flotantes para la actividad: "Proyecto de Mejoramiento de la Crianza y Producción de Truchas en el Distrito de Pitumarca - Canchis - Cusco", por el monto de S/ 32,200.00, no registra número de certificación ni de SIAF, su formato presenta diferencias con la copia original, lo que conlleva a inferir que se han insertado datos para hacerlo aparecer como documento verdadero;

Que, por otra parte, la Factura Electrónica E001-8, presentada en el procedimiento de selección por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., correspondería a la supuesta prestación del servicio de jaulas flotantes, para la actividad "Proyecto de Mejoramiento de la Crianza y Producción de Truchas en el Distrito de Pitumarca - Canchis - Cusco", sin embargo, la Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico de la SUNAT, arroja como resultado que la Factura Electrónica E001-8, presentada en el procedimiento de selección por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no existe en los registros de SUNAT; lo que significa que la Factura Electrónica E001-8 es inexistente, no habiendo sido emitida en realidad; por tanto, los datos de la prestación del servicio consignados en el documento impreso presentado por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no son reales;

Que, el Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por intermedio del Informe N° 0113- 2021-UA-MDP, ha desconocido el origen de la Orden de Servicio N° 0360 y de la Factura Electrónica N° E001-8

CAN DE CONTRACTOR OF THE CONTR

mAl



Nº 287 -2021-GR-GR PUNO

Puno, 1 2 AGO. 2021

remitidos por el Gobierno Regional Puno; lo que permite concluir que la Municipalidad Distrital de Pitumarca no ha emitido la Orden de Servicio N° 0360 presentada por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; asimismo, en virtud del resultado de la consulta de validez del Comprobante de Pago electrónico de la SUNAT, también permite concluir, que en realidad, la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no ha emitido la Factura Electrónica E-001-8, siendo este último comprobante inexistente. Por lo que se encuentra acreditado que ambos documentos resultan falsos;

Que, la presentación por parte de la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., de la Orden de Servicio N° 0360 y Factura Electrónica N° E001-8, configura vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esa Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 44°, numeral 44.1, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En tanto que en su numeral 44.2, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, por las consideraciones antes expuestas, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-OEC/GR PUNO-1, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, existiendo pronunciamiento de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a favor de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-OEC/GR PUNO-1, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., correspondiendo que se le devuelva la garantía presentada por interposición del recurso de apelación; y



MAT



Nº 287-2021-GR-GR PUNO Puno, 1 2 AGO. 2021

Estando al Informe Legal N° 324-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2021-OEC/GR PUNO-1 contratación de servicio de fondeo de módulo de jaulas (inc materiales de fondeo), según términos de referencia, para el proyecto denominado: Mejoramiento de las Capacidades Tecnológicas en el Manejo de la Cadena Productiva de Trucha en Región Puno; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., correspondiendo que se le devuelva la garantía presentada por interposición de recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la evaluación de determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en la conclusión 1.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones respectivas, para que copia de los actuados pertinentes se remitan a la Procuraduría Pública Regional, para la evaluación de las acciones legales a implementar por la presentación de los documentos Orden de Servicio N° 0360 y Factura Electrónica E001-8, por parte de la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones respectivas para que la infracción incurrida por la empresa PARUSIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. por la presentación de documentos falsos, se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA GOBERNADOR REGIONAL



